



Radicado No. 138363103001-2022-00119-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 10 de junio de 2022 procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena que lo remitió por razones de competencia. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00119-00. Se encuentra conformada la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado. A su vez puede revisar en Justicia XXI Web pues ya el proceso fue registrado en dicho aplicativo. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 15 de junio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DTE: GLADIS DEL CARMEN DAGER RIVAS

**DDO: LINA MARIA ACOSTA ARANGO, JOSE ENRIQUE RIZO DELGADO Y
PROMOTORA AVANZAR S.A.S**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, y los demandados personas naturales, también tienen su domicilio en dicha población, la empresa también demandada tiene su domicilio en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, el que hace parte del Circuito Judicial de Turbaco-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de 2020.

Po lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **GLADIS DEL CARMEN DAGER RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.358.116, a través de apoderado judicial, abogado BERNARDO ELOY LOPEZ PINEDA, contra los señores LINA MARIA ACOSTA ARANGO, JOSE ENRIQUE RIZO DELGADO y la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, Representada Legalmente por JOSE ENRIQUE RIZO DELGADO.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados LINA MARIA ACOSTA ARANGO, JOSE ENRIQUE RIZO DELGADO y la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, Representada Legalmente por JOSE ENRIQUE RIZO DELGADO, por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente el Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de cada uno de los demandados el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso),



Radicado No. 138363103001-2022-00119-00

advirtiendo a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: Reconócesele personería al abogado BERNARDO ELOY LOPEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.365 y T.P. No. 177.372 del C.S. J. para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea80623f34be8253864d3afd2aeada6a625897dc2d864557a4b2784c375e05**

Documento generado en 16/06/2022 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>